

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

12968

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Cordero Beledo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 31.571/78, interpuesto por José Cordero Beledo contra este Departamento, sobre liquidación de haberes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta en nombre y representación de don José Cordero Beledo contra denegación tácita de sus pretensiones por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12969

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias «Vidor, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.625, interpuesto por «Industrias Vidor, Sociedad Anónima», contra este Departamento, sobre multa por venta de apósitos estériles a personas y Entidades no autorizadas por la Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad denominada «Industrias Vidor, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, Subsecretaría, Servicio Central de Recursos, declaramos haber lugar al expresado recurso por ser contraria a derecho la resolución recurrida, la que anulamos. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

12970

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Inmobiliaria Laforgue, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.228 interpuesto por «Constructora Inmobiliaria Laforgue, S. A.», contra este Departamento, sobre autorización para realizar prestaciones del artículo 53 del Reglamento de la OSME a través del Médico propuesto doctor Federico Rubio Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos veintiocho, interpuesto contra resolución de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, dictada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12971

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ramón Espasa Oliver.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.226, interpuesto por Ramón Espasa Oliver contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta y un mil doscientos veintiséis, interpuesto contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que resolvía la alzada formulada contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, y declaramos no haber lugar a imponer sanción al Doctor don Ramón Espasa Oliver; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12972

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Española Biopatología Clínica» y «Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo números 405.224 y 405.257, interpuestos por «Asociación Española de Biopatología Clínica» y «Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España» contra este Departamento, sobre modificación del Reglamento General para el Régimen Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Española de Biopatología Clínica» y, desestimando el promovido por el «Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, que dio nueva redacción a los artículos ciento sesenta y siete y ciento sesenta y cinco del Reglamento General para el Régimen Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y contra la Resolución del propio Departamento de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición ejercitado frente a la anterior,